

CONVOCATORIA A LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS INTERESADAS E INTERESADOS EN POSTULARSE COMO CANDIDATAS O CANDIDATOS INDEPENDIENTES A GOBERNADORA O GOBERNADOR, DIPUTADA O DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA O CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS POR EL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016 EN EL ESTADO DE OAXACA.

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 34, 32 párrafo segundo, 35, fracciones I y II, 38, 41, párrafo segundo fracción V, apartado C, 116, fracciones I, II y IV, incisos a), b), c) y k), 130 párrafo segundo inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículo 7 numeral 3, 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 24 fracciones I y II, 25, inciso A, fracción I, inciso B, fracción IV, inciso F párrafos 1, 2 y 3, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, del Artículo Transitorio Octavo, incisos a) y b) del Decreto número 1263 de la LXII Legislatura, y los artículos 3, 4, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 74 y 75 de los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en Materia de Candidaturas Independientes, de Aplicación en el Proceso Electoral Local 2015-2016.

CONVOCA

A las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse bajo la figura de candidata o candidato independiente, para el cargo de Gobernadora o Gobernador, Diputada o Diputado local por el principio de mayoría relativa, Concejales a los Ayuntamientos por el régimen de partidos políticos, del estado de Oaxaca, de conformidad con las siguientes

BASES

Primera. El domingo 5 de junio de 2016, se llevará a cabo la Jornada Electoral Ordinaria en el estado de Oaxaca donde se elegirá a Gobernadora o Gobernador del Estado, Diputadas y Diputados locales y Concejales a los Ayuntamientos por el régimen de partidos políticos.

Segunda. Requisitos de elegibilidad

Las y los ciudadanos que pretendan ser registrados como candidatas o candidatos independientes deberán contar con las calidades que exige la ley como requisitos de elegibilidad según sea el caso para el cargo al cual pretenden postularse.

Las y los ciudadanos que aspiren a ser candidatas o candidatos independientes a Gobernadora o Gobernador, Diputada o Diputado Local o

concejales de los Ayuntamientos por el régimen de partidos políticos, deberán satisfacer lo siguiente:

- I. Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar en los términos dispuestos por la LGIPE;
- II. No estar inhabilitada o inhabilitado por incurrir en alguno de los supuestos contenidos en el artículo 38 de la Constitución federal;
- III. No ser ministra o ministro de culto religioso;
- IV. No ser Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, la Secretaria o Secretario General de Gobierno, las y los Secretarios de la Administración Pública Estatal, Subsecretaría o Subsecretarios de Gobierno, El o la Fiscal General, las Presidentas o los Presidentes Municipales, Militares en servicio activo y cualquier otra y otro servidor público de la Federación, del Estado o de los Municipios con facultades ejecutivas, sólo pueden ser electas o electos para ocupar algún cargo de elección popular, si se separan de sus cargos con noventa días de anticipación a la fecha de su elección.
- V. No ser Secretaria o Secretario General del Tribunal Estatal Electoral; la Auditora o Auditor y las Sub Auditoras y Sub Auditores de la Auditoría Superior del Estado; las y los titulares del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Oaxaca; la Presidenta o Presidente, las Consejeras y los Consejeros, la Visitadora o el Visitador General y la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Oaxaca, así como las Magistradas y Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas, no podrán ser electas o electos para ningún cargo de elección popular, sino hasta después de transcurridos dos años de haberse separado de su cargo.
- VI. No ser Magistradas o Magistrados electorales, salvo que hayan concluido su cargo en un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que hayan ejercido su función.
- VII. Las demás que determine la normatividad aplicable.

En términos de establecido en el artículo 32 párrafo segundo y 116, fracción I, último párrafo, de la Constitución Federal; así como el artículo 68 de la Constitución Local, las y los ciudadanos que pretendan ser candidatas o candidatos independientes para el cargo de Gobernadora o Gobernador del Estado, requieren:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y no haber adquirido otra nacionalidad;
- II. Ser nativa o nativo del estado de Oaxaca o contar con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios;
- III. Tener treinta años cumplidos el día de la elección;
- IV. No ser Presidenta o Presidente de la República, Secretaria o Secretario Estatal o Federal, integrantes del máximo órgano de dirección de los Órganos Constitucionales Autónomos, ni Directora o Director de organismo

descentralizado o empresa de participación estatal o fideicomiso público, a menos que se separe del cargo en forma definitiva seis meses antes de la fecha de la elección;

- V. No ser secretaria o secretario de estudio y cuenta, o instructoras o instructores, directoras o directores y contralora o contralor del Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca, así como las Consejeras y Consejeros de los consejos Distritales o Municipales, Directoras o Directores, o personal profesional directivo y Contralora o Contralor del Instituto, salvo que se separen de su cargo de manera definitiva dos años antes de la fecha de la elección;
- VI. No ser servidora o servidor público judicial de la Federación con jurisdicción en el Estado, a no ser que renuncie a su cargo ciento veinte días antes de la fecha de la elección;
- VII. No haber intervenido directa ni indirectamente en alguna asonada, motín o cuartelazo;
- VIII. No tener parentesco de consanguinidad en los cuatro primeros grados, ni de afinidad en los dos primeros, con la o el Gobernador saliente;
- IX. Separarse del servicio activo con ciento veinte días de anticipación al día de la elección si se trata de miembros del Ejército Nacional, o de las fuerzas de seguridad pública del Estado;
- X. Las demás que determine la normatividad aplicable.

En términos de lo establecido en el artículo 34 y 35 de la constitución local las y los ciudadanos que pretendan ser postulados como candidatas o candidatos independientes al cargo de diputada o diputado local por el Principio de Mayoría Relativa al Congreso del Estado deberán:

- I. Ser nativa o nativo del Estado de Oaxaca con residencia mínima de un año, o vecino de él con residencia mínima de cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de la elección;
- II. Tener más de 21 años cumplidos en la fecha de la postulación;
- III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y jurídicos;
- IV. No haber tomado participación directa ni indirecta en asonadas, motines o cuartelazos;
- V. No haber sido condenado por delitos intencionales;
- VI. Tener un modo honesto de vivir;
- VII. Las demás que determine la normatividad aplicable.

En términos de lo establecido por los artículos 35 y 113 de la Constitución Local las y los ciudadanos que pretendan ser candidatas o candidatos independientes a concejales de un ayuntamiento se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano en ejercicio de sus derechos políticos;
- II. Estar vecindada o vecindado en el municipio, por un periodo no menor de un año inmediato anterior al día de la elección;
- III. No pertenecer a las fuerzas armadas permanentes federales, a las fuerzas de seguridad pública estatales o de la seguridad pública municipal, salvo

que se separen del servicio activo, con setenta días naturales de anticipación a la fecha de la elección;

- IV. No ser servidora o servidor público municipal, del Estado o de la Federación, con facultades ejecutivas, salvo que se separen del servicio activo, con setenta días naturales de anticipación a la fecha de la elección;
- V. No haber sido sentenciada o sentenciado por delitos intencionales;
- VI. Tener un modo honesto de vivir; y
- VII. Las demás que determine la normatividad aplicable.

Tercera. Las ciudadanas y los ciudadanos que pretendan postularse como candidata o candidato independiente a Gobernadora o Gobernador, Diputada o Diputado Local por el principio de mayoría relativa del estado de Oaxaca, Concejales a los Ayuntamientos por el régimen de partidos políticos, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto, de manera escrita y en el formato que el instituto determine, a partir de lo siguiente:

- a) Para las y los ciudadanos que pretendan postularse como candidatas o candidatos independientes a gobernadora o gobernador, a partir **del día primero y hasta el veinte de enero de dos mil dieciséis.**
- b) Para las y los ciudadanos que pretendan postularse como candidatas o candidatos independientes a Diputada o Diputado Local por el principio de mayoría relativa, a partir **del día veintiuno de enero y hasta el nueve de febrero de dos mil dieciséis.**
- c) Para las y los ciudadanos que pretendan postularse como candidatas o candidatos independientes a Concejales a los Ayuntamientos por el régimen de partidos políticos, a partir **del día veintinueve de enero y hasta el diecisiete de febrero de dos mil dieciséis.**
- d) La manifestación de intención respectiva deberá dirigirse de la manera siguiente:
 - I. Las y los aspirantes al cargo de Gobernador o Gobernadora del Estado, presentaran su manifestación de intención ante el Consejo General del Instituto.
 - II. Las y los aspirantes al cargo de Diputados o Diputadas por el principio de mayoría relativa, presentaran su manifestación de intención ante el Consejo Distrital Electoral correspondiente, y
 - III. Las y los aspirantes al cargo de Concejales a los Ayuntamientos por el régimen de partidos políticos, presentaran su manifestación de intención ante la o el Presidente del Consejo Municipal Electoral.

No obstante lo anterior, las y los aspirantes a los cargos de Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa y concejales a los Ayuntamientos por el régimen de partidos políticos, podrán presentar la manifestación de su intención de forma supletoria ante el Consejo General del Instituto.

Dicha manifestación deberá presentarse por escrito, en original, con firma autógrafa de la ciudadana o ciudadano interesado, en las oficinas respectivas, de acuerdo al cargo por el que desea postularse, en el formato correspondiente (01 Gob, 01 Dip ó 01 Mun), disponibles en la página electrónica del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca www.ieepco.org.mx, en el apartado relativo a candidaturas independientes.

- e) La manifestación de intención a que se refiere esta base, deberá acompañarse de la documentación siguiente:
- I. Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la o el aspirante, su representante legal y la o el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único que apruebe el Consejo General.
 - II. Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil.
 - III. Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público correspondiente.
 - IV. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la o el ciudadano interesado, del o la representante legal y del o la encargada de la administración de los recursos.

Cuarta. De resultar procedente la manifestación de intención, se expedirá constancia a la ciudadana o el ciudadano interesado. A partir de la expedición de dicha constancia, la ciudadana o el ciudadano interesado adquiere la calidad de aspirante a candidato o candidata independiente.

Quinta. Las constancias de aspirante deberán emitirse para todos y todas las ciudadanas y los ciudadanos interesados que hayan cumplido con los requisitos, para la candidatura:

- a) Para Gobernadora o Gobernador el día **veinticinco de enero** de dos mil dieciséis;
 - b) Para la candidatura a Diputada o Diputado Local por el principio de mayoría relativa el día **catorce de febrero** de dos mil dieciséis;
 - c) Para las candidaturas a Concejales a los Ayuntamientos por el régimen de partidos políticos el día **veintidós de febrero** de dos mil dieciséis.
- Las constancias se entregaran en el domicilio señalado por éstos para oír y recibir notificaciones.

Sexta. Las y los aspirantes podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje **de apoyo ciudadano** requerido por los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en Materia de

Candidaturas Independientes, de aplicación en el Proceso Electoral Local 2015-2016, por medios diversos a la radio y la televisión de acuerdo a lo siguiente:

- I. Gobernadora o Gobernador del estado: **del veintiséis de enero al veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis.**
- II. Diputada o Diputado de mayoría relativa: **del quince de febrero al once de marzo de dos mil dieciséis.**
- III. Concejales a los Ayuntamientos: **del veintitrés de febrero al trece de marzo de dos mil dieciséis.**

Séptima. Las o los aspirantes deberán reunir la firma de la cantidad de ciudadanos y ciudadanas señalada en el documento denominado “Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en Materia de Candidaturas Independientes, de aplicación en el Proceso Electoral Local 2015-2016”, mismo que se encuentra disponible para su consulta en la página electrónica www.ieepco.org.mx del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Las o los aspirantes podrán llevar a cabo acciones para obtener el respaldo de la ciudadanía, mediante manifestaciones personales y reuniones públicas en el cual podrán recabar los respaldos ciudadanos de acuerdo al formato de cédula de respaldo ciudadano, mismo que deberán entregar ante los órganos electorales que correspondan.

En tal circunstancia el formato de respaldo que presenten las y los aspirantes deberá contener la firma de una determinada cantidad de ciudadanas y ciudadanos, de conformidad con lo siguiente:

- a) La relación de apoyos ciudadanos que presenten las o los aspirantes para obtener el registro como candidata o candidato a Gobernadora o Gobernador, de conformidad con el artículo 16 de los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en Materia de Candidaturas Independientes, de aplicación en el Proceso Electoral Local 2015-2016, deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente al estado de Oaxaca con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por electores de por lo menos trece de los veinticinco distritos; en ningún caso el porcentaje de la cédula de respaldo en los trece distritos electorales será menor al 1% de ciudadanas y ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada uno de ellos, tal y como se especificará en el anexo 07 Gob que se encontrará disponible para su consulta en la página electrónica del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca www.ieepco.org.mx, en el apartado relativo a candidaturas independientes.

- b) La relación de apoyos ciudadanos que presenten las o los aspirantes para obtener el registro como candidata o candidato a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, de conformidad con el artículo 17 de los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en Materia de Candidaturas Independientes, de aplicación en el Proceso Electoral Local 2015-2016, deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que comprende el distrito; en ningún caso el porcentaje de la cédula de respaldo en la mitad de las secciones electorales, será menor al 1% de ciudadanas y ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas, tal y como se especificará en el anexo 07 Dip que se encontrará disponible para su consulta en la página electrónica del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca www.ieepco.org.mx, en el apartado relativo a candidaturas independientes.
- c) La relación de apoyos ciudadanos que presenten las o los aspirantes para obtener el registro como candidata o candidato a integrar los ayuntamientos por el régimen de partidos políticos, de conformidad con el artículo 18 de los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en Materia de Candidaturas Independientes, de aplicación en el Proceso Electoral Local 2015-2016, deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que comprende el municipio; en ningún caso el porcentaje de la cédula de respaldo en la mitad de las secciones electorales será menor al 1% de ciudadanas y ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas, tal y como se especificará en el anexo 07 Mun que se encontrará disponible para su consulta en la página electrónica del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca www.ieepco.org.mx, en el apartado relativo a candidaturas independientes.

El número de concejales que conformarán cada Ayuntamiento por el régimen de partidos políticos ha sido determinado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca mediante acuerdo número IEEPCO-CG-30/2015, el cual se encuentra disponible para su consulta en la página electrónica del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca www.ieepco.org.mx, en el apartado relativo a acuerdos y dictámenes.

Octava. Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, y estarán sujetos al tope de gastos que para tal efecto apruebe el Consejo General de este Instituto, mismos que se

pondrán consultar en la página electrónica del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca www.ieepco.org.mx, en el apartado relativo a candidaturas independientes, a partir de su aprobación y previo al inicio de la etapa de obtención del respaldo ciudadano para la candidatura que corresponda.

Novena. La presentación de la relación de apoyos ciudadanos por parte de las y los aspirantes a candidatas o candidatos independientes se realizará ante la instancia correspondiente o supletoriamente ante el Consejo General de este Instituto, dentro de los tres días siguientes a que culminen los plazos de la etapa de obtención del respaldo ciudadano para la candidatura que corresponda.

Décima. Las y los aspirantes a candidata o candidato independiente a diputada o diputado por el principio de mayoría relativa, deberán solicitar el registro de la fórmula correspondiente, esto es, propietario y suplente, misma que deberá estar integrada por personas del mismo género. En lo correspondiente a las planillas a concejales a los ayuntamientos deberán estar integradas por concejales propietarios y suplentes del mismo género y de manera alternada para cumplir con el criterio de paridad y alternancia de género.

Décima primera. La solicitud de registro de candidatas o candidatos independientes, deberá exhibirse por escrito ante la instancia correspondiente o, supletoriamente, ante el Consejo General de este Instituto.

La solicitud de registro de las candidaturas independientes deberá presentarse en los mismos plazos y términos establecidos para el registro de candidatos de los Partidos Políticos:

- I. Para candidatas o candidatos independientes a Gobernadora o Gobernador del estado: **del once al veinticinco de marzo de dos mil dieciséis, en el formato 02 Gob.**
- II. Para candidatas o candidatos independientes a Diputada o Diputado de mayoría relativa: **del veintisiete de marzo al diez de abril de dos mil dieciséis, en el formato 02 Dip.**
- III. Para candidatas o candidatos independientes a Concejales a los Ayuntamientos: **del veintinueve de marzo al siete de abril de dos mil dieciséis, en el formato 02 Mun.**

El Formato correspondiente y deberá contener los datos siguientes de cada solicitante:

- I. Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar de la o el solicitante.
- II. Lugar y fecha de nacimiento de la o el solicitante.

- III. Domicilio de la o el solicitante y tiempo de residencia en el mismo.
- IV. Ocupación de la o el solicitante.
- V. Clave de la credencial para votar de la o el solicitante.
- VI. Cargo para el que se pretenda postular la o el solicitante.
- VII. Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones.
- VIII. Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

Además, las solicitudes de registro, deberán acompañarse, de los documentos siguientes:

- a) Formato en el que manifiesten su voluntad de ser candidato o candidata independiente conforme a esta convocatoria y los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en Materia de Candidaturas Independientes, de aplicación en el Proceso Electoral Local 2015-2016, (formato 03 Gob, 03 Dip ó 03 Mun según corresponda);
- b) Copia legible del acta de nacimiento;
- c) Copia legible del anverso y reverso de la credencial vigente para votar;
- d) La Plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la candidatura, fórmula o planilla de candidatos o candidatas independientes sostendrá en la campaña electoral;
- e) Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente en los términos de los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en Materia de Candidaturas Independientes, de aplicación en el Proceso Electoral Local 2015-2016.
- f) Los informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano.
- g) La cédula de respaldo que contenga el nombre y firma de cada uno de las y los ciudadanos que manifiesten el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en Materia de Candidaturas Independientes, de aplicación en el Proceso Electoral Local 2015-2016. *(La disposición a que se refiere el presente inciso, se dejó insubsistente por lo que se refiere a las copias de las credenciales para votar con fotografía, mediante resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal, de fecha 10 de marzo del 2016, dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-902/2016 y acumulado)*
- h) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de:
 - I. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;

- II. No ser presidenta o presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliada, afiliado o su equivalente, de un partido político; y
 - III. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato Independiente.
(formato 04 Gob, 04 Dip ó 04 Mun según corresponda)
- i) Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento por el Instituto Nacional Electoral.(formato 05 Gob, 05 Dip ó 05 Mun según corresponda)
 - j) Emblema impreso y en medio digital así como color o colores que distinguen a la o el candidato (a) independiente, de conformidad con lo siguiente:
 - Software utilizado: Illustrator o Corel Draw.
 - Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm.
 - Características de la imagen: Trazada en vectores.
 - Tipografía: No editable y convertida a vectores.
 - Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
 - El emblema no podrá incluir ni la fotografía ni la silueta de la o el candidato (a) independiente, y en ningún caso podrá ser similar al de los partidos políticos nacionales o estatales.
 - k) Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el representante legal y de la persona designada para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes.

Décima segunda. La cédula de respaldo, deberá exhibirse en el Formato correspondiente (formato 06 Gob, 06 Dip y 06 Mun), y cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Presentarse en hoja membretada con el emblema que distingue a la candidata o candidato independiente, señalando el nombre del mismo;
- b) En tamaño carta;
- c) Contener, de todas y todos los ciudadanos que le respaldan, los datos siguientes: apellido paterno, materno y nombre, clave de elector y firma autógrafa.
- d) Contener las leyendas siguientes:
 - I. *Gobernador o Gobernadora: “Manifiesto mi libre voluntad de respaldar de manera autónoma y pacífica al o a la C. [señalar nombre del o la aspirante], en su candidatura independiente a [gobernador o Gobernadora], del Estado de Oaxaca, para el proceso electoral ordinario local 2015-2016”.*
 - II. *Diputada o Diputado por el principio de mayoría relativa: Manifiesto mi libre voluntad de respaldar de manera autónoma y pacífica al o a la C. [señalar nombre del o la*

aspirante], en su candidatura independiente a [Diputada o Diputado] por el principio de mayoría relativa en el Distrito [señalar el número y cabecera del Distrito], del Estado de Oaxaca, para el proceso electoral ordinario local 2015-2016”.

III. Concejal al Ayuntamiento: Manifiesto mi libre voluntad de respaldar de manera autónoma y pacífica al o a la C. [señalar nombre del o la aspirante], en su candidatura independiente a concejal del Ayuntamiento del municipio [señalar el nombre del municipio] por el régimen de partidos políticos, del Estado de Oaxaca, para el proceso electoral ordinario local 2015-2016”.

e) Contener un número de folio por página; y

Las copias de las credenciales para votar deberán presentarse estrictamente en el mismo orden en que aparecen las y los ciudadanos en las cédulas de respaldo. (La disposición a que se refiere el presente párrafo, se dejó insubsistente mediante resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal, de fecha 10 de marzo del 2016, dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-902/2016 y acumulado)

Décima tercera. El Consejo General, Los Consejos Distritales y los Consejos Municipales, sesionarán para acordar lo conducente respecto a las solicitudes de registro de candidatos y candidatas independientes, la respectiva sesión se realizará en los mismos términos y plazos establecidos por el Consejo General para las y los candidatos de partidos políticos, según la elección de que se trate, siendo estos los siguientes:

- I. Consejo General sesionará el día dos de abril de dos mil dieciséis para acordar lo conducente respecto a las solicitudes de registro de candidatas y candidatos independientes a Gobernadora o Gobernador del Estado.
- II. Consejos Distritales sesionarán el día veintidós de abril de dos mil dieciséis para acordar lo conducente respecto a las solicitudes de registro de candidatas y candidatos independientes a Diputada o Diputado de mayoría relativa.
- III. Consejos Municipales sesionarán el día dos de mayo de dos mil dieciséis para acordar lo conducente respecto a las solicitudes de registro de candidatas y candidatos independientes a Concejales a los Ayuntamientos por régimen de partidos políticos.

Décima cuarta. Las candidatas y los candidatos independientes que obtengan su registro, no podrán ser sustituidos o sustituidas en ninguna de las etapas del proceso electoral ordinario.

Décima quinta. Será cancelado el registro de candidatas o candidatos independientes y en su caso la fórmula completa, cuando falte la propietaria o el propietario. La ausencia de la o el suplente no invalidará la fórmula.

Para el caso de las y los candidatos independientes de la planilla de integrantes de los ayuntamientos, no procederá la sustitución de candidatos en ninguna de las etapas, en todo caso la falta de uno o más de las o los candidatos a concejales propietarios no invalidará el registro de la planilla mientras subsista la candidatura de cuando menos una o uno solo de las y los candidatos independientes.

Así también, será cancelado el registro de candidatos o candidatas independientes, y en su caso la fórmula completa o planilla cuando realicen actos anticipados de campaña, contraten propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, o rebasen el tope de gastos relativos a los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.

Décima sexta. Para efecto de las prerrogativas a que tienen derecho las y los candidatos independientes registrados, se estará a lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en Materia de Candidaturas Independientes, de aplicación en el Proceso Electoral Local 2015-2016.

Décima séptima. Todos los formatos a que se hace referencia en la presente convocatoria, podrán obtenerse en la página electrónica del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca www.ieepco.org.mx, en el apartado correspondiente a Candidaturas Independientes, con excepción de los formatos 06 Gob, 06 Dip y 06 Mun, los cuales se pondrán a disposición a partir del día previo al inicio de la etapa de obtención del respaldo ciudadano para la candidatura que corresponda.

Décima octava. De emitirse alguna normatividad o lineamientos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativos a las candidaturas independientes, de aplicación en los procesos locales ordinarios 2015-2016, se estará a lo dispuesto en ellos, y las bases de la presente convocatoria se ajustarán a los mismos.

Décima novena. Lo no previsto en la presente Convocatoria, será resuelto por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

La presente Convocatoria fue aprobada mediante acuerdo número IEEPCO-CG-31/2015, en la sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha treinta de noviembre del dos mil quince.

CONSEJERO PRESIDENTE

**ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA**

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS